Ministerio de Educación, Cultura y Tecnología

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

MAR DEL PLATA, -5 ABR 2005

VISTO la necesidad de reglamentar el articulo 40º de la Ordenanza de Consejo Superior Nº 350/85 - modificado por Ordenanza de Consejo Superior Nº 1128/91 -, para aquellos casos en que, finalizada la licencia con goce de sueldo, los docentes se reintegren a sus tareas en la Universidad por un término menor a una vez y media al período total de la licencia concedida, y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1/2 del expediente Nº 1-5458/2003-0, mediante nota nº 1/03, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se refiere a las situaciones planteadas en tales casos.

Que, a fojas 5, se agrega copia del informe efectuado oportunamente por el Departamento Liquidaciones en el que se señala que, como el artículo 40º de la Ordenanza de Consejo Superior Nº 350/85 establece dos formas distintas para el cumplimiento del compromiso contraído, - esto es si la devolución es en tiempo, será de una vez y media el período usufructuado y si la devolución es en dinero, el monto será el equivalente a la suma de todos los haberes que mensualmente se liquidaron durante el período de licencia - deberían contemplarse los casos de aquellos docentes que, finalizada la licencia con sueldo, se reintegran sin llegar a completar el tiempo establecido por la reglamentación.

Que, a tales efectos, el citado Departamento propone se analice la posibilidad de calcular un porcentaje entre el tiempo en que debía reintegrarse el docente y el de efectivo reintegro y luego se aplique al monto total que debería devolverse por el período de licencia usufructuado, permitiendo así determinar la suma que al docente le corresponde reintegrar a la Universidad.

Que tal criterio permite vincular razonablemente las posibilidades de tiempo y dinero mencionadas en el artículo 40º de la Ordenanza de Consejo Superior 350/85.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos considera correcta la interpretación realizada por el Departamento Liquidaciones señalando, asimismo, que en aquellos supuestos en que se efectivice un acuerdo de pago con el docente que conceda un plazo para su cumplimiento, correspondería aplicar un interés mensual calculado sobre cada cuota, no capitalizable, según tasa a convenir entre las partes o tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

Que a fojas 12 vuelta, con fecha 6/2/03, la entonces Secretaría de Legislación y Normativa Universitaria dispuso el pase de las actuaciones para opinión de las Secretarías del Rectorado, quienes se expiden a fojas 13/15

///

///
vuelta.

Que, a fojas 23/24 y 27, constan nuevos informes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos avalados por la Secretaría Legal y Técnica.

Que, a fojas 27 vuelta, la Secretaría de Administración Financiera toma conocimiento e indica la prosecución del trámite.

Las atribuciones conferidas por el artículo 96º del Estatuto.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- **Reglamentar el artículo 40º de la Ordenanza de Consejo Superior Nº 350/85** - modificado por Ordenanza de Consejo Superior Nº 1128/91 - **para** aquellos **casos en que los docentes se reintegren** a sus tareas en esta Universidad **por un término menor a una vez y media** el período total de la licencia concedida estableciendo que, a fin de determinar la suma de dinero que les corresponde reintegrar a la Universidad, deberá calcularse un porcentaje entre el tiempo en que debía reintegrarse el docente y el de efectivo reintegro y luego aplicarlo al monto total que debería devolverse por el período de licencia usufructuado.

Ejemplo para un docente al que se le otorgó licencia con goce de sueldo por el término de un (1) año:

Período de licencia usufructuado: 12 meses

- Debió reintegrar en tiempo: 18 meses
  - Se reintegró: 14 meses (equivalente al 77,77% de los 18 meses)

- - - - - -

- Monto total que debería devolver el docente, por la licencia usufructuada, en caso de no reintegrarse: $ 14.384,00.-
  - Porcentaje devuelto por su efectivo reintegro: 77,77 %, equivalente a: $ 11.186,43.-
  - Porcentaje que adeuda: 22,23 %, equivalente a: $ 3.197,57.-

ARTÍCULO 2º.- Desde la fecha de la mora en el cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 40º de la Ordenanza de Consejo Superior 350/85 será aplicado un interés simple no capitalizable calculado según tasa activa del Banco Nación. De instrumentarse un acuerdo de pago en cuotas para la cancelación de la deuda, se aplicará por la financiación, un interés simple no capitalizable según tasa activa del Banco Nación calculado según sistema francés.

///

///

ARTÍCULO 3º.- Establecer que **la presente reglamentación tendrá aplicación retroactiva** a todas las situaciones jurídicas preexistentes que se encuentren en curso.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DE RECTORADO Nº 0773

DCC ON.
DESPACHO
GENERAL

ARQ. DANIEL R. MEDINA
RECTOR

C. P. JUAN CARLOS ELGARRISTA
Secretario de
Administración Financiera

ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Legal y Técnico